



01 JUN 2017
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **937** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 01 JUN. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 555-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de abril de 2017, el INFORME LEGAL N° 1055-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 23 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 555-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de abril de 2017, se ADECUÓ por integración la Resolución Jefatural N° 906-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, se dispuso se RESTITUYA el dominio del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027045**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1055-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 23 de mayo de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Primer considerando** de la **Parte Considerativa**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "(...); comprendiendo en sus efectos la inscripción de **embargo** otorgado a favor de MARIA DEL PILAR GAMARRA CONTRERAS, que versa en el Asiento 00002, de la referida Partida Registral;";

DEBE DECIR: "(...); comprendiendo en sus efectos la inscripción de **compra venta** otorgada a favor de MARIA DEL PILAR GAMARRA CONTRERAS, que versa en el Asiento 00002, de la referida Partida Registral;";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Abog. DIOFEMEN
Jefe de la Oficina
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Primer considerando** de la **Parte Considerativa**, de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 555-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **10 de abril de 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO:

"(...); comprendiendo en sus efectos la inscripción de **compra venta** otorgada a favor de MARIA DEL PILAR GAMARRA CONTRERAS, que versa en el Asiento 00002, de la referida Partida Registral;"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 555-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **10 de abril de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

